

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210026800
AUTO #1587

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **EVELIN TORO GARCIA** como representante legal de la niña E.H.T., en contra de **CARLOS JULIO HOLGUIN LONDOÑO**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Debe acreditar la calidad de abogado o en su defecto actuar a través de apoderado judicial por ser este asunto de única instancia.
2. La demanda no reúne los requisitos del numeral 2 del Art.82 del C.G.P
- 3.- Debe la solicitante a través de apoderado judicial presentar la demanda con el lleno de las formalidades de la ley, pues si observa el documento presentado inicialmente por la señora EVELIN TORO GARCIA hace referencia a una queja por incumplimiento cuota alimentos para menor de edad y no a una demanda de Ejecutivo de Alimentos la que debe contener hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas y acápite de notificaciones respecto a la ejecución. Además allegar la documentación que soporte la ejecución.
- 4.- De no contar con los recursos para contratar un profesional den derecho podrá acercarse a los consultorios jurídicos de las universidades para que le asignen un estudiante de derecho o acercarse a la Defensoría o Comisaría de Familia para que le asigne un Defensor para que represente a la menor E.H.T.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ